República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-67949456-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 13 de Julio de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-59516334- -APN-SGASAD#TFN; KING MARINE S.A.

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del segundo de los Sres. Vocales nombrados, a fin de resolver en el expediente **EX-2026-59516334- -APN-SGASAD#TFN: "KING MARINE S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que mediante IF-2026-59516276-APN-DTD#JGM; la actora "**KING MARINE S.A."** en fecha **16/06/2026**, por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, a efectos de que la Dirección General de Aduanas dicte resolución en el **Expediente 12206-1275-2010**. Hace referencia a los antecedentes de la causa y señala que en el marco del mencionado expediente, el servicio aduanero formuló imputación por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, vinculada al régimen de admisión temporaria al que se encontraba sujeta la mercadería ingresada mediante la **DIT N° 09073IT14001143J**. Señala que con **fecha 21/12/2021**, contestó en tiempo y forma la vista conferida, formulando el correspondiente descargo y oponiendo la excepción de prescripción de la acción del Fisco para imponer penas, planteando subsidiariamente la insubsistencia de la acción penal e impugnando la liquidación practicada por la Aduana. Refiere que el **15/10/2025**, solicitó el dictado de la resolución correspondiente poniendo de resalto que habían transcurrido casi cuatro años desde la contestación de la vista sin que el Fisco se hubiera expedido al respecto, y destacando el grave perjuicio que dicha inactividad administrativa le ocasionaba. Aduce que ante la falta de respuesta a lo oportunamente solicitado, con **fecha 21/04/2026** presentó un nuevo escrito reiterando el pedido de que los autos pasen a resolver y se provea lo oportunamente requerido con la mayor celeridad posible, sin que hasta la fecha la Dirección General de Aduanas haya emitido pronunciamiento alguno. Manifiesta que habiendo transcurrido un plazo irrazonable sin que el servicio aduanero dicte el acto que ponga fin al procedimiento y encontrándose configurada una demora injustificada, se ve compelida a interponer el presente recurso de amparo por mora ante este Tribunal. Invoca lo normado en el art 1160 del Código Aduanero, en virtud de la manifiesta e irrazonable demora del servicio aduanero en dictar resolución respecto de la corrida de vista instruida en el marco de la supuesta infracción al art. 970 del Código Aduanero, siendo que han transcurrido casi cinco años sin que se haya producido movimiento sustancial alguno en las actuaciones, configurándose así una demora injustificada que excede cualquier plazo razonable. Finalmente, ofrece prueba y solicita que se haga lugar a la presente acción de amparo, con costas.

II.- Que, mediante IF-2026-66036694-APN-DTD#JGM, la representación fiscal, en **fecha 06/07/2026**, presenta el informe que le fuera requerido y acompaña las actuaciones administrativas vinculadas a la causa. Manifiesta que el

amparo en conteste ha devenido abstracto, en razón de que se ha dictado la **Resolución N° RESOL-2026-3451-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA** declarando la extinción de la acción penal contra la recurrente, remitiendo las actuaciones al área denunciante para la liberación de la garantía y el levantamiento de la denuncia. Alude que por todo lo expuesto, correspondería rechazar la acción intentada por la actora con costas, atento haber devenido abstracto. Formula reserva del Caso Federal y solicita que oportunamente se rechace el amparo incoado declarando la cuestión abstracta, con costas.

III.- Que posteriormente se elevan los autos a esta Sala "E" a sus efectos.

IV.- Que los antecedentes administrativos objeto del presente amparo **(Actuación Nro 12206-1275-2010)** se inician con la Multinota presentada ante la Aduana, con **fecha 21/01/2010**, a los fines de la solicitud de la liberación de la garantía emitida con relación al **DIT N° 09073IT14001143J**. A fs. 2/9 se glosa la destinación mencionada y documentación vinculada a la misma. A fs. 10 se agrega la denuncia formulada por la presunta comisión de la infracción prevista en el art. 970 del CA y a fs. 11 se glosa la Nota 629/15 SE. A fs. 19 vta, luego de diversos pases y liquidaciones, con **fecha 29/12/2015**, se instruye sumario en los términos del art 1090 inc c) del CA por la presunta comisión de la infracción prevista en el art 970 del CA. A fs. 22/23 se dispone correr vista a la imputada de todo lo actuado en los términos de los arts 1001/1010, 1101 y cc del CA. A fs. 34 se glosa la notificación de la corrida de vista dirigida a la firma "**KING MARINE S.A."** y a fs. 35/41vta se agrega el descargo de la imputada, presentado con **fecha 21/12/2021**. Finalmente, con fecha **26/06/2026**, se dicta la resolución **RESOL-2026-3451-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA.**

En este estado fueron adjuntadas las actuaciones a este Tribunal en virtud de la interposición del recurso de amparo.

V.- Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo deducido por la amparista con relación a la **Actuación Nro 12206-1275-2010** en la que tramitara el sumario infraccional instruido por la comisión de la infracción prevista en el art 970 del CA con relación al **DIT N° 09073IT14001143J.**

Que el art. 1160 del C.A. (que junto al art. 1161 del mismo C.A. regula el instituto del amparo ante este Tribunal Fiscal por demora del trámite aduanero) requiere como requisito de procedencia sustancial del amparo, además de un "perjuicio" para el amparista causado por la demora del servicio aduanero, que esa demora sea "excesiva".

VI.- Que, en el caso de autos, conforme surge de lo actuado en sede administrativa, la Jefatura del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros ha dispuesto mediante la Resolución **RESOL-2026-3451-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA** de **fecha 26/06/2026**, *"ARTICULO 1°.- DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal aduanera contra la firma KING MARINE S.A. (CUIT 30-70963075-6), en atención a los argumentos señalados considerandos que anteceden por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 970 del C.A., con relación a la Destinación N.° 09 073 IT14 001143 J. ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE. HÁGASE SABER. Cumplido, siga al área denunciante a los fines de su conocimiento, liberación de la garantía y levantamiento de la denuncia. Por último, pase al centro Documental Aduanero para su archivo, por finiquitado"*.

Que en tales condiciones concluyó el procedimiento infraccional iniciado contra la firma **"KING MARINE S.A."**, por lo que corresponde declarar que el recurso de autos ha devenido abstracto.

VII.- Que, pese a no prosperar el recurso de amparo interpuesto, propicio que las costas se impongan al fisco nacional. Ello así, teniendo en consideración la demora en que ha incurrido la DGA en resolver el sumario instruido en la **Actuación Nro 12206-1275-2010**, siendo que la resolución fue dictada con posterioridad a la presentación del pronto despacho solicitado por la amparista con fecha **21/04/2026** y que el servicio aduanero tomara conocimiento de la existencia del presente recurso de amparo (ver oficio OF-2026-62226986-APN-VOCXIV#TFN del **24/06/2026**), sumado ello a que no existen constancias en los antecedentes administrativos de que la actora hubiera sido debidamente notificada de la resolución recaída en los mismos (como se dijo, dictada en **fecha 26/06/2026**). En tales condiciones, corresponde fijar un plazo de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente, a fin de que el servicio aduanero cumpla con la debida notificación de la resolución **RESOL-2026-3451-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA**.

Por ello, voto por:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma **"KING MARINE S.A.",** en relación a la **Actuación Nro 12206-1275-2010**, por la que se instruyó sumario contencioso en los términos del art 970 del CA en relación al **DIT N° 09073IT14001143J**, ha devenido abstracto.

2).- Imponer las costas al fisco nacional.

3).- Fijar un plazo de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente, a fin de que la DGA proceda a la debida notificación de la resolución **RESOL-2026-3451-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA**.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Adhiero al Voto precedente.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al Voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma **"KING MARINE S.A.",** en relación a la **Actuación Nro 12206-1275-2010**, por la que se instruyó sumario contencioso en los términos del art 970 del CA en relación al **DIT N° 09073IT14001143J**, ha devenido abstracto.

2).- Imponer las costas al fisco nacional.

3).- Fijar un plazo de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente, a fin de que la DGA proceda a la debida notificación de la resolución **RESOL-2026-3451-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA**.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.07.13 14:38:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.07.13 16:32:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.07.13 16:41:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.13 16:41:59 -03:00